

Legislación Nacional

TELEFONIA MOVIL Ley 26.923 Equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas. Comercialización. Sancionada: Noviembre 27 de 2013 Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTÍCULO 1° ? Los prestadores del servicio de telefonía móvil deberán comercializar equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas para personas hipoacúsicas. ARTÍCULO 2° ? Los precios de los equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas no deberán ser superiores a los precios de equipos del mismo rango sin dicha tecnología. ARTÍCULO 3° ? El precio del servicio de telefonía móvil mediante equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas, será equivalente al del prestado mediante equipos móviles convencionales. ARTÍCULO 4° ? La cantidad y el tipo de equipos compatibles con ortesis y prótesis auditivas a comercializar por cada prestador del servicio de telefonía móvil será fijada por la reglamentación. ARTÍCULO 5° ? La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Comunicaciones de la Nación dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. ARTÍCULO 6° ? El incumplimiento a lo establecido en la presente ley será pasible de las siguientes sanciones: a) Apercibimiento. b) Multa. c) Caducidad de licencia. Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Régimen Sancionatorio establecido por el Decreto 1185/90 o la norma que en el futuro la reemplace. ARTÍCULO 7° ? La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación. ARTÍCULO 8° ? Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. ? REGISTRADO BAJO EL N° 26.923 ? AMADO BOUDOU. ? JULIAN A. DOMINGUEZ. ? Juan H. Estrada. ? Gervasio Bozzano.